Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Área Gestion de Comercio Exterior
Comunicado 46/2026

Montevideo, 9 de noviembre 2026.

Ref.: Preguntas Frecuentes – Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR y los Estados del EFTA

La Gerencia del Área Gestión de Comercio Exterior comparte la siguiente información, estructurada en formato de preguntas frecuentes, relacionada con la implementación del **Tratado de Libre Comercio entre MERCOSUR y la Asociación Europea de Libre Comercio,** conocida por su sigla en inglés "EFTA" e integrada por Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza.

El Tratado, denominado en adelante "el Acuerdo", vigente desde el 1 de noviembre de 2026 y fue incorporado al ordenamiento jurídico uruguayo mediante la Ley Nº 20.500.

Dado que el Acuerdo contempla su implementación bilateral, a la fecha los Estados del EFTA que lo han internalizado en su ordenamiento jurídico son: Islandia y Noruega.

El presente documento tiene carácter orientativo y deberá leerse en relación al texto del Acuerdo. En todos los casos, prevalecerá lo dispuesto en el Acuerdo.

I. Aspectos relacionados al DUA de importación

1) ¿Cómo y desde cuándo se pueden solicitar preferencias arancelarias bajo el Acuerdo MERCOSUR – EFTA?

Las preferencias arancelarias podrán solicitarse en los DUA numerados a partir del 1 de noviembre de 2026, siempre y cuando se cuente con una Declaración de Origen válida, emitida desde esa fecha.

2) ¿Qué documento se requiere para acceder a la preferencia arancelaria y cuáles son los códigos asignados para identificar el Acuerdo y los documentos obligatorios en el sistema LUCIA?

El único documento admisible como prueba de origen para acceder a las preferencias arancelarias al amparo del Acuerdo es la Declaración de Origen, emitida por el exportador de uno de los Estados del EFTA (ver numeral II de este documento).

Los códigos asignados son los siguientes:

Código de Acuerdo	Descripción	Código de documento	Código licencia
1120	Mercadería sin cupo	EFTA	-
1121	Mercadería con cupo	EFTA	CUEF

3) ¿Son admisibles Certificados de Origen emitidos por entidades de los países del EFTA?

No, la única prueba de origen admisible es la Declaración de Origen.

4) ¿Se podrá solicitar la preferencia arancelaria para mercadería facturada antes del 1 de noviembre de 2026 que aún no fue importada?

La preferencia arancelaria solo podrá solicitarse cuando la mercadería cuente con una Declaración de Origen emitida con fecha 1 de noviembre de 2026 o posterior.

5) ¿Con qué número identificador se debe consignar en el DUA de importación o en la SAP el documento EFTA?

Deberá consignarse el número del documento que contiene la Declaración de Origen. En caso de que dicho documento no cuente con número identificador, deberá declararse el número de factura asociado a la operación.

6) ¿Cómo debe declararse el país de origen en el DUA cuando las mercaderías originarias se clasifican en un mismo ítem arancelario, y son de países distintos de los Estados del EFTA?

Se deben declarar en ítems del DUA diferentes y en cada uno de ellos se consignará el país de origen. No existe un código de país “EFTA”.

7) ¿Cómo se identifican los códigos utilizados en el sistema LUCIA para identificar a los países del EFTA con los que se encuentra vigente el Acuerdo?

Denominación oficial	Denominación en el sistema LUCIA
Islandia	Islandia
Reino de Noruega	Noruega

Recordar que, **por el momento**, **el Acuerdo resulta aplicable únicamente con Islandia y Noruega**, hasta tanto Suiza y Liechtenstein completen su internalización.

8) ¿Con que nomenclatura se identifica la mercadería en el DUA?

En el campo denominado “Código arancelario en la nomenclatura del Acuerdo” deberá declararse la Nomenclatura Común del Mercosur actualizada a 2025 (NCM 2025) conforme al Anexo II “Cronograma MERCOSUR” (en adelante Anexo II). En el campo denominado “Nomenclatura Nacional del ítem” se deberá declarar el ítem arancelario nacional vigente. **Es importante recordar que la correlación entre la NCM negociada y el ítem arancelario nacional declarado es responsabilidad del despachante de aduana**.

II. Declaración de Origen

9) ¿Quién puede emitir la Declaración de Origen?

Únicamente el exportador del Estado del EFTA que corresponda.

10) ¿Qué información tiene que contener la Declaración de Origen?

La Declaración de Origen deberá incluir: los datos del exportador, la identificación de los productos originarios, así como la información dispuesta en el Apéndice 2 del Anexo I del Acuerdo (texto de la leyenda).

11) ¿En qué documento se incluye la leyenda de la Declaración de Origen?

En una factura o cualquier otro documento comercial que identifique al exportador y los productos originarios con el suficiente detalle para permitir su identificación.

12) ¿Cuál es el texto que se incluye en la Declaración de Origen?

Consiste en un texto preestablecido en idioma inglés (mandatorio para que la Declaración de Origen sea válida) y campos en blanco que el exportador debe completar conforme a las instrucciones dispuestas en el Apéndice 2 "*Declaración de Origen*" del Anexo I:

> "The exporter of the products covered by this document (authorisation No ...[1]) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ...[2] preferential origin."

"1 *Si la declaración de origen es completada por un exportador autorizado de conformidad con el Artículo 23 (Exportador autorizado), en este espacio debe ingresarse el número de autorización del exportador autorizado. En los casos en los que la declaración de origen no sea completada por un exportador autorizado, deberán omitirse las palabras entre paréntesis o el campo deberá dejarse en blanco.*

2 *En este espacio debe indicarse el origen del producto (…) (islandés o noruego) (…). Se permite el uso de códigos ISO-Alpha-2 e ISOAlpha-3 (IS/ISL, NO/NOR). Se puede hacer referencia a una columna específica de la factura en la que se indique el país de origen de cada producto."*

Asimismo, junto con el texto anterior deberá figurar el lugar y fecha de emisión, información que podrá omitirse si figura en el propio documento. A su vez, deberá contar con la firma del exportador y el nombre de la persona que firma la declaración debe ser indicado claramente; salvo el exportador autorizado que no está obligado a firmar la declaración de origen.

13) ¿En qué idioma debe completarse la Declaración de Origen?

La Declaración de Origen debe llenarse en inglés en forma legible.

14) ¿El campo del número del exportador siempre debe encontrarse completado?

No. En los casos en los que la declaración de origen no sea completada por un exportador autorizado, deberán omitirse las palabras entre paréntesis o el campo deberá dejarse en blanco. En caso de no figurar el número del exportador autorizado, la declaración de origen deberá estar firmada.

15) En el texto de la Declaración de Origen ¿debe constar siempre el lugar y la fecha de emisión?

Sí, no obstante, el lugar y la fecha de emisión pueden omitirse si el propio documento comercial en el cual se extiende la declaración contiene dicha información.

Se reitera que debe tenerse en cuenta que la fecha de emisión de las Declaraciones de Origen debe ser de fecha 1 de noviembre de 2026 en adelante.

16) ¿Es necesario que la Declaración de Origen deba estar firmada por el exportador?

Depende, si la Declaración de Origen es emitida por un exportador autorizado podrá omitirse la firma, de lo contrario debe contener la firma original del exportador.

17) ¿Debe figurar la NCM en la Declaración de Origen?

No. Este no es un dato requerido.

18) ¿Cuál es la vigencia de la Declaración de Origen?

La Declaración de Origen tendrá una validez de un año contado desde la fecha de su emisión y debe presentarse dentro de dicho plazo para solicitar el trato arancelario preferencial.

19) ¿Se suspende el plazo de vigencia de la Declaración de Origen cuando la mercadería ingresa en un régimen suspensivo o a una zona franca?

Sí, el vencimiento de este plazo podrá ser suspendido mientras los productos amparados por dicha prueba de origen permanezcan bajo el control aduanero del Estado del EFTA o el Estado del MERCOSUR importador.

20) ¿En qué momento debe presentarse la Declaración de Origen?

Debe presentarse al momento de la solicitud de canal, conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 18/2019 y sus modificativas, en el marco del DUA Digital de Importación.

Recordar que la Declaración de Origen debe encontrarse vigente al momento que se solicita el acceso a las preferencias arancelarias.

III. Exportador autorizado

21) ¿Qué es el exportador autorizado?

Es una autorización oficial asignada por la autoridad competente de un Estado miembro del EFTA a un exportador registrado. Le permite la emisión de Declaraciones de Origen para acogerse al trato arancelario preferencial en el marco de los Acuerdos del EFTA, bajo las condiciones que ésta determine.

22) ¿Existe un formato predefinido del número del exportador autorizado?

Sí, el formato depende de la legislación de cada Estado del EFTA y se compone de la siguiente manera:

ISLANDIA

Un número de cuatro dígitos, seguido de un guion, las letras «IS» y los dos últimos dígitos del año en que se otorgó la autorización.

Ejemplo: 0023-IS10

NORUEGA

El código del país («NO»), seguido de los dos últimos dígitos del año en que se otorgó la autorización y de un número de registro de nueve dígitos.

Ejemplo: NO/21-123456789

23) ¿Dónde puedo verificar el Nº de Exportador Autorizado?

La validez de dichas autorizaciones es administrada por las autoridades competentes del Estado exportador del EFTA y puede verificarse en los siguientes links:

ISLANDIA

https://www.skatturinn.is/english/companies/customs-matters/export-from-iceland/

NORUEGA

https://www.toll.no/en/corporate/export/duty-free-status-or-lower-duties-when-exporting-to-other-countries/approved-exporters/list-of-approved-exporters/

IV. Desgravación arancelaria

24) ¿En qué nomenclatura se expresan los productos en el marco del Acuerdo?

En la Nomenclatura Común del Mercosur actualizada a 2025 (NCM 2025).

25) ¿Qué tasa del arancel debe considerarse para el cálculo de la preferencia arancelaria prevista en el Acuerdo?

Deberá considerarse la menor tasa entre el arancel negociado en el Acuerdo (“Base arancelaria Uruguay”, prevista en el Anexo 2 - Cronograma MERCOSUR) y el arancel vigente.

26) ¿Todos los productos tienen el mismo cronograma de desgravación?

No. El cronograma aplicable a cada NCM se identifica en la columna “Categoría de Desgravación” del Anexo II.

V. Cupos

27) ¿Quién administra los cupos de importación en el marco del Acuerdo?

La administración de los cupos corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, quien emitirá las licencias identificadas con el código de licencia CUEF.

28) ¿Qué sucede cuando un cupo se agota?

Una vez agotado el cupo, las importaciones posteriores no podrán beneficiarse del trato arancelario preferencial, debiendo tributar el arancel vigente.

VI. Cuestiones operativas

29) ¿Qué ocurre con las mercaderías que se encontraban en tránsito o almacenadas al momento de la entrada en vigor del Acuerdo?

Las mercaderías que, a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, se encontraban en tránsito o almacenadas en depósitos aduaneros o zonas francas, podrán acceder a las preferencias arancelarias, siempre que cuenten con una Declaración de Origen que:

- se presente dentro de los 6 meses desde la entrada en vigor; y
- haya sido emitida a partir del 1 de noviembre de 2026.

30) ¿Se admite la intervención de otros operadores?

Sí, ningún Estado de EFTA ni del MERCOSUR podrá rechazar una solicitud de trato arancelario preferencial por el solo hecho de que la factura haya sido emitida por un Estado que no sea Parte del Acuerdo.

31) ¿Se podrá solicitar la emisión de certificados derivados para mercadería al amparo de este Acuerdo?

Depende. La emisión de certificados derivados se regirá por la normativa nacional o del MERCOSUR, según corresponda, de acuerdo con las siguientes situaciones:

- Mercaderías almacenadas en régimen de depósito aduanero:
 a) Destino plaza: se podrán emitir, de conformidad con el Decreto Nº 318/017 y la Resolución General Nº 47/2024;
 b) Destino MERCOSUR: no se podrán emitir, hasta tanto se efectué la notificación correspondiente a la Comisión Mixta del Acuerdo.
- Mercaderías almacenadas en depósitos de Zonas Francas:
 a) Destino plaza: no se podrán emitir hasta tanto se incluyan los productos del EFTA en los listados correspondientes a la Decisión CMC Nº 33/2015.
 b) Destino MERCOSUR: no se podrán emitir hasta tanto se incluyan los productos del EFTA en los listados correspondientes a la Decisión CMC Nº 33/2015.

Lic. Álvaro Palmigiani
Gerente del Área Gestión de Comercio Exterior